	<b>RESOLUCIONES DE GERENCIA</b>	<b>Código: RSG-06</b>
	<b>Proceso: M8</b>	<b>Versión 01</b>
	<b>Resolución No. 077</b> <b>Fecha: 13 de Octubre</b>	<b>Año 2006</b>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA OBJECCIÓN A LA CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA FRENTE A LA INVITACIÓN PÚBLICA 007 DE 2006”**

El Gerente de la Lotería del Tolima E.I.C.E. en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la ley 80 de 1993, en el Decreto 2170 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

**1º** Que el comité evaluador conformado mediante Resolución 004 del 10 de enero de 2006, e integrado por Subgerente Administrativo y Financiero Administrativo, la Secretaria General y Jurídica, y el Asesor de Control Interno; en reunión sostenida el día 3 de octubre de 2006, al proceder al análisis técnico, jurídico y económico de la propuesta presentada por el señor FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO, identificado con la cédula de ciudadanía 93.363.825 de Ibagué, y realizar la correlativa confrontación frente a los términos definitivos de la misma, encontró que:

*“Siendo las 5:30 p.m. del día 03 de octubre de 2006, se reunieron en la oficina de la Secretaria General y Jurídica de la entidad, dos de los miembros del Comité Técnico Asesor los doctores Edna Marisol Rugeles Niño - Secretaria General y Jurídico, Luis Alberto Navarro Saavedra – Subgerente Administrativo y Financiero, y el Asesor de Control Interno, como vigilante del proceso, conforme lo señalado en la Resolución 004 de enero 10 de 2006 y la comunicación enviada por la Gerencia el 28 de septiembre de 2006, se deja constancia de la no comparecencia al Comité de la Dra. Damaris González Betancourt, quien se encuentra en incapacidad.*


*Lo anterior con el fin de analizar la única propuesta presentada dentro de la invitación pública No. 07 de 2006 publicada en la cartelera de la entidad y la pagina WEB.*

*Adjunto a la presente, se anexa copia de la constancia de recibido de la propuesta a la invitación pública No. 07 de 2006, suscrita por EUCARIS CAÑÓN VARON, Auxiliar Administrativa de Gerencia, donde se menciona que el día 28 de septiembre de 2006, siendo las 9: 20 a. m, se presentó propuesta por parte del señor FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO, en sobre debidamente cerrado.*

*Así mismo y por parte de las personas asistentes al momento de la verificación de la entrega, se levanto Acta de Recepción de Propuesta de fecha septiembre 28 de 2006, en la que consta que solo se presentó una oferta dentro de la invitación 07 de 2006, en consecuencia se da inicio al proceso de evaluación así:*

*Proponente, fecha y hora de radicación de la propuesta:*

<b>NOMBRE DEL PROPONENTE</b>	<b>FECHA Y HORA DE RADICACIÓN EN LA GERENCIA</b>
<b>FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO</b>	<b>28 de Septiembre de 2006, Hora: 9: 30 a.m.</b>

	<b>RESOLUCIONES DE GERENCIA</b>	<b>Código: RSG-06</b>
	<b>Proceso: M8</b>	<b>Versión 01</b>
	<b>Resolución No. 077</b> <b>Fecha: 13 de Octubre</b>	<b>Año 2006</b>

### **Verificación Documental**

*Se anexa la verificación documental en el cuadro anexo contentivo de cada uno de los ítems requeridos para cumplimiento de los requisitos de orden legal suscrito por la Secretaria General y Jurídico que se adjunta a la presente acta y hace parte integral de la misma.*

*Efectuada la confrontación de los términos definitivos de la invitación Pública 07 de 2006 frente a la propuesta presentada por el señor FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO, identificado con la cédula de ciudadanía 93.363.825 de Ibagué, se pudo establecer lo siguiente:*

*El numeral 10 de los términos definitivos de la invitación pública 07 de 2006, en su inciso cuarto al referirse sobre las **"CONDICIONES LEGALES**, de la oferta determina:*

***"El oferente se compromete a cancelar el bien o bienes sobre los cuales ha ofertado en estricto contado y dentro de los términos y condiciones antes señalados por la LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E., de lo contrario, serán descalificados y la propuesta será adjudicada a quien le siga en orden de las ofertas según su valor". (La negrita y subrayado es nuestro).***

*Por su parte el numeral 12 de los términos de la invitación en comento, al referirse sobre las **"CONDICIONES PARTICULARES"**, señaló:*

***"Forma de pago: El oferente favorecido deberá consignar en la cuenta que la LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E. establezca en el oficio de adjudicación, el valor del inmueble sobre el cual esta ofertando, dentro del término de uno (1) a ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la adjudicación de la invitación, de lo contrario será descalificado y la propuesta le será adjudicada a quien le siga en su orden. Requisito que deberá cumplirse de manera previa a la entrega material del(os) inmueble (s) adjudicado(s), y a la escrituración" (La negrita es nuestra).***

*A su vez el numeral 16 de los multicitados términos de la invitación pública 007 de 2006, relativos a la **"SUJECCIÓN A LOS TERMINOS DE REFERENCIA"**, dispuso:*


***"Los proponentes deben estudiar toda la información contenida en los términos de referencia y en los adendos que se produzcan. Quien participa está de acuerdo con los términos y se sujeta a ellos con la presentación de la propuesta"***

*El oferente en estudio, al presentar propuesta de compra de los bienes inmuebles objeto de la invitación pública que nos ocupa, al enunciar la forma de pago señaló:*

*"El precio lo cancelaré así:*

***a.- el 10% del valor ofrecido por la compra dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.***

***b.- El 20 % del valor ofrecido por la compra dentro de los 60 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. Para este pago solicito se me haga la escritura de venta y***

	<b>RESOLUCIONES DE GERENCIA</b>	<b>Código: RSG-06</b>
	<b>Proceso: M8</b>	<b>Versión 01</b>
	<b>Resolución No. 077</b> <b>Fecha: 13 de Octubre</b>	<b>Año 2006</b>

*por consiguiente tradición del inmueble local comercial 1-11 identificado con matrícula inmobiliaria 350-131394, habida consideración que con los dineros entregados con esta cifra se encontraría cubierto totalmente el precio de este inmueble.*

*c.- El 70% del valor ofrecido por la compra será pagado dentro de los 120 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. Con este pago solicito se me haga escritura de venta y tradición de los restantes bienes, por haberse pagado la totalidad del precio de cada uno de ellos.*

*No obstante lo anterior me reservo la facultad para poder pagar el precio antes de las fechas indicadas si así lo considero pertinente para lo cual les comunicaré con una antelación no inferior a 5 días calendario”*


*De lo anterior, este Comité necesariamente ha de concluir y por ello conceptuar que el señor FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO, en su calidad de oferente de compra de los bienes inmuebles puestos en venta, según la invitación pública que nos ocupa, inobservó de manera abierta y ostensible las precisas condiciones de la misma, al proponer una forma de pago y un procedimiento de escrituración, ajeno por completo a las necesidades de la Lotería del Tolima y a las reglas propias de la presente contratación en su etapa pre-contractual.*

*Nótese, que si bien es cierto existe un termino para el pago de los bienes ofrecidos en compra, dicho lapso no implica que la entidad haya procedido a disponer la venta de los mismos bajo la modalidad del plazo para su pago, tal y como equivocadamente parece haberlo entendido el señor CHAVARRO LUGO. Y es que el imperativo legal a través del cual la Junta Directiva autorizó al gerente para la realización de la presente invitación pública ofreciendo en venta los bienes inmuebles de la Lotería, es clara en determinar que tales activos se conviertan en efectivo a fin de garantizar el pago del “**Plan de Premios**” cumpliéndose así uno de los fines de la actividad monopolística ejercida por esta empresa, cual es garantizar que se paguen los premios ofrecidos por la Lotería del Tolima.*

*Así mismo, ha de anotarse que muy a pesar de la claridad de los términos de la invitación pública 007 en los que se advirtiera que el proceso de escrituración se correría una vez cancelado la totalidad de los dineros ofertados, el proponente en su oferta de compra solicita a la entidad que una vez se haga el pago del 30% de la totalidad de estos dineros, se le escriture el bien inmueble local comercial 1-11 con matrícula inmobiliaria 350-131394; circunstancia que además de contravenir las reglas propuestas en los términos de la invitación pública que nos ocupa, es atentatoria de la pretendida transparencia en el presente proceso, toda vez que valiéndose de la preferencia que hacia la Lotería de la propuesta conjunta respecto de las individuales, se hace oferta en tal sentido pero condicionando su pago a montos parciales por prácticamente el valor de cada uno de los inmuebles ofertados, ubicando así, su oferta en una injusta superioridad o prevalencia de las que individualmente se hubieran podido presentar.*

*Así las cosas, es consideración de este Comité que la propuesta presentada por el señor FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO, debe ser descalificada, conforme lo señalado en el inciso 4 del numeral 10 de los términos definitivos, que establece claramente que:*

**“El oferente se compromete a cancelar el bien o bienes sobre los cuales ha ofertado *en estricto contado y dentro de los términos y condiciones antes señalados por la***

	<b>RESOLUCIONES DE GERENCIA</b>	<b>Código: RSG-06</b>
	<b>Proceso: M8</b>	<b>Versión 01</b>
	<b>Resolución No. 077</b> <b>Fecha: 13 de Octubre</b>	<b>Año 2006</b>

**LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E.,** de lo contrario, serán descalificados y la propuesta será adjudicada a quien le siga en orden de las ofertas según su valor". (La negrita y subrayado es nuestro).

*En los anteriores términos deja rendido el Comité su evaluación respecto de la propuesta presentada dentro de la invitación pública 07 de 2006, cuyo objeto es la enajenación a título de compra-venta de tres (3) bienes inmuebles de propiedad de la Lotería del Tolima.*

*Siendo las 7:00 p.m. se da por terminado el comité"*

**2°** Frente al concepto emitido por el comité evaluador de la propuesta presentada, el interesado FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO, presentó escrito de objeción en el que literalmente advirtió:

*"En la propuesta por el suscrito presentada me he comprometido a cancelar precio de estricto contado, no con un crédito. En la propuesta que he presentado me he comprometido a pagar el precio por encima de los valores ofrecidos en venta, y el 100 del precio me he comprometido pagar dentro de los 120 días concedidos en la invitación pública No 07 de 2006. Me he acogido a pagar el precio en 3 periodos; El primero de ellos dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación, el segundo pago lo realizo dentro de los siguientes 60 días, y el tercer pago lo realizo a los 120 días siguientes a la notificación de la adjudicación. Es decir el pago lo realizo dentro de los 120 días concedidos en la invitación pública"*


*"Aclaro al comité que la solicitud que realicé para que se me haga escritura de venta y por consiguiente tradición del inmueble local comercial 1-11 identificado con matrícula inmobiliaria 350-131394 no es condicional, ni modificatoria a los términos de la invitación. La LOTERÍA DEL TOLIMA bien puede aceptar o rechazar mi petición, pero ello no le resta la esencia a mi oferta, pues reitero no condiciono ni obligo a la LOTERÍA DEL TOLIMA a realizar la tradición. Si la LOTERÍA DEL TOLIMA no acepta hacer esa tradición sino luego de que haya cancelado la totalidad de los inmuebles, yo lo acepto por cuanto me acojo a los términos de la invitación."*

*"Quiero manifestarle al señor Gerente que ya había sido declarada desierta la primera invitación de venta de los inmuebles que nos ocupa dentro del proceso de la referencia que es voluntad del ente que usted representa vender dichos bienes y que es voluntad del suscrito comprarlos, que una petición que no condiciona mi propuesta no da lugar a que se me descalifique, por cuanto estoy cumpliendo con la esencia de los términos de la invitación"*

*"Con el objeto de que no se torne en discusión los términos de mi propuesta retiro mi petición de que se me haga la tradición del local con el segundo pago."*

*"Ahora si el comité considera que no debo hacer pagos anticipados, entonces manifiesto hacerlos en un solo pago a los 120 días siguientes a la notificación de la adjudicación, al cual me acogí en la propuesta presentada."*

**3°** El artículo 1° de la ley 80 de 1993, expresa que; **"La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales"**

	<b>RESOLUCIONES DE GERENCIA</b>	<b>Código: RSG-06</b>
	<b>Proceso: M8</b>	<b>Versión 01</b>
	<b>Resolución No. 077</b> <b>Fecha: 13 de Octubre</b>	<b>Año 2006</b>

De donde se tiene que la facultad de las entidades para contratar está sometida a expresas y precisas reglas que le imponen el deber que sus actos pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales, se ciñan de manera puntual a los postulados, principios y procedimientos que la ley y sus reglamentos han determinado para ello.

En tal sentido se pronunció el tratadista JUAN ÁNGEL PALACIO HINCAPIÉ, en su obra "La Contratación de las Entidades Estatales", 4ª Edición 1ª reimpresión 2004, de la casa editorial Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Colombia., en la cual expresó:

*"La selección del contratista se somete a etapas o pasos previamente establecidos por la ley, que deben seguirse sin falta, para asegurar la igualdad de los participantes hasta llegar a la adjudicación. La violación del procedimiento de selección genera nulidad..."*

4º En perfecta armonía con lo antes expuesto, el autor enunciado advirtió:

*"Los informes de evaluación deben permanecer a disposición de los oferentes por un término de cinco días, dentro de los cuales podrá presentar las observaciones que estime pertinentes, sin que pueda utilizar este momento para completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas..." La negrilla y subrayado fuera de texto.*


5º Por su parte los numerales 6º y 8º del artículo 30 de la ley 80 de 1993, previeron:

*"Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación"*

*"Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas"*

6º El Consejo de Estado, en sentencia de mayo 3 de 1999, expediente 12.344, al pronunciarse sobre el efecto vinculante de los pliegos de condiciones de la licitación, concurso o invitación pública, señaló:

*"(...) y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza y jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ella contenidos, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, (...)"*

	<b>RESOLUCIONES DE GERENCIA</b>	<b>Código: RSG-06</b>
	<b>Proceso: M8</b>	<b>Versión 01</b>
	<b>Resolución No. 077</b> <b>Fecha: 13 de Octubre</b>	<b>Año 2006</b>

Así las cosas, esta gerencia compartiendo la apreciación dictada por la comité calificador, que la propuesta en cuestión se distanció de uno de los requisitos sustanciales de los términos de la invitación pública 007 de 2006, cual era la forma de pago y las condiciones de titulación de los bienes ofrecidos en venta.

Por lo antes expuesto se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No aceptar las objeciones u observaciones presentadas por el señor FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO, identificado con la cédula de ciudadanía 93.363.825 de Ibagué, frente a la calificación dada a la propuesta presentada dentro de la invitación pública 007 de 2006, por los motivos y razones antes analizados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia se declara desierta la invitación pública 007 de 2006.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué a los 13 días del mes de octubre de 2006

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN RICARDO RUEDA MEDINA**  
Gerente